



Junta de Andalucía

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA OFERTA FORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Sevilla, 27 de julio de 2021

**REUNIDOS**

**De una parte**, doña Rocío Blanco Eguren, en calidad de Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, nombrada mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**De otra parte**, don Francisco Javier Imbroda Ortiz, en calidad de Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.1 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Ambas partes se reconocen mutua y recíproca capacidad jurídica y legitimación para la firma del presente documento, a tal efecto y de común acuerdo,

**EXPONEN**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en el artículo 21.6, que todas las personas tienen derecho a acceder a la formación profesional y a la educación permanente en los términos que establezca la ley; y en el artículo 26.1.c) garantiza a todas las personas, en el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, el acceso a la formación profesional.

En esta línea, los artículos 52 y 63 disponen las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de formación profesional tanto a nivel educativo como en materia de empleo y relaciones laborales, atribuyendo competencias exclusivas en el primer caso, y



**Junta de Andalucía**

competencias ejecutivas, en el marco de la legislación del Estado, en el segundo.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud, incluyendo en todo caso, la promoción del desarrollo personal y social de las personas jóvenes, así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo y la formación profesional.

Por último, en los artículos 157, 167 y 169 se determina la obligación de los poderes públicos de desarrollar políticas que tengan como principios y objetivos básicos conseguir formación permanente de las personas trabajadoras, avanzar en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, su formación y promoción profesional, así como el fomento del acceso al empleo de las personas jóvenes, con actuaciones específicas de formación y promoción profesional de las mismas.

**II.-** La Formación Profesional, en el ámbito educativo, se desarrolla en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se completa con la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. En uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma ha promulgado la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en la que se desarrolla la formación profesional en el sistema educativo o inicial y el Sistema Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Y en el ámbito laboral se desarrolla en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, regulando la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema, en el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

**III.-** Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas, a través de diferentes modalidades formativas (artículo 1.1).

En su artículo 9, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de las personas trabajadoras, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.



## Junta de Andalucía

De conformidad con los apartados 6 y 7 del artículo 10 de la citada Ley, las Administraciones públicas deben garantizar la coordinación de las ofertas de formación profesional para dar respuesta a las necesidades de cualificación y optimizar el uso de los recursos públicos, y, más concretamente, establece la obligación de que las Administraciones educativas y laborales programen, con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, la oferta de las enseñanzas de formación profesional, teniendo en cuenta, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, las propias expectativas de los ciudadanos, la demanda de formación, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas.

**IV.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 42.1, que los estudios de formación profesional contemplados en la Ley, podrán realizarse en los centros educativos que en ella se regulan, así como en los centros integrados de formación profesional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

**V.-** Según lo establecido en el artículo 111.1 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros públicos que ofrecen formación profesional, se denominan institutos de educación secundaria, institutos de formación profesional, y centros integrados.

**VI.-** La regulación y el desarrollo reglamentario de los Centros Integrados de Formación Profesional se ha producido a nivel estatal con la aprobación del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma es el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**V.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se consideran centros propios los Centros de Referencia Nacional y los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

**VI.-** Vista la necesidad de adecuar las ofertas de formación profesional a la demanda y necesidades del tejido productivo de Andalucía, por las Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de Educación y Deporte, se hace necesario implementar e impartir en los centros públicos de formación profesional de titularidad de la Consejería de Educación y Deporte determinada oferta de formación profesional para el empleo.



**Junta de Andalucía**

En consecuencia, ambas consejerías, acuerdan suscribir y formalizar el presente Acuerdo de colaboración, que se registrá por las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto y Finalidad.**

El presente Acuerdo tiene por objeto la colaboración entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Educación y Deporte, para la puesta en marcha de la oferta de formación profesional para el empleo a impartir en los centros públicos de formación profesional de titularidad de la Consejería de Educación y Deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía, coordinando las ofertas de formación profesional en estos centros, durante su periodo de vigencia, y adecuarla a la demanda y necesidades del tejido productivo de Andalucía.

### **SEGUNDA.- Oferta formativa.**

Los Centros Públicos de Formación Profesional de titularidad de la Consejería de Educación y Deporte podrán impartir todas las ofertas formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que conduzcan a la obtención de certificados de profesionalidad de las familias o áreas profesionales que tengan autorizadas.

### **TERCERA.- Plan de centro y Proyecto funcional.**

1. Los institutos de educación secundaria que ofrezcan formación profesional, deberán concretar los contenidos curriculares correspondientes a las ofertas de formación profesional en su Plan de centro, establecido en el artículo 126 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros públicos integrados de formación profesional, objeto de este Acuerdo, deberán tener aprobado por la Consejería de Educación y Deporte, y vigente su Proyecto funcional de centro que tendrá una duración de cuatro años en el que se establezcan, al menos, sus objetivos, el sistema organizativo, los procedimientos de gestión y el proyecto formativo que incluirá, entre otros, el plan de acción tutorial y las programaciones didácticas de los módulos conducentes a títulos y certificados de profesionalidad u otras ofertas formativas vinculadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

### **CUARTA.- Habilitación del profesorado.**

A los efectos de la acreditación del requisito de experiencia profesional del profesorado de los



**Junta de Andalucía**

institutos de educación secundaria que ofrezcan formación profesional, y centros públicos de formación profesional, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se considerará como equivalente a ésta, la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

La Consejería de Educación y Deporte garantizará que el profesorado, personal formador y personas expertas profesionales seleccionadas para impartir los Certificados de Profesionalidad reúnen los requisitos de titulación y experiencia profesional establecidos en la normativa reguladora de los mismos.

#### **QUINTA.- Selección Alumnado.**

El procedimiento y los criterios de selección del alumnado participante en las acciones formativas ofertadas y conducentes a certificados de profesionalidad en los centros de formación profesional públicos objeto del presente Acuerdo de colaboración, se establecerán por la Comisión Mixta para cada curso académico, conforme a lo recogido en la cláusula octava.

#### **SEXTA.- Régimen de Financiación.**

Las acciones formativas objeto del presente Acuerdo de colaboración, se financiarán de los fondos que se deriven de la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo.

Las cuantías anuales se fijarán por la Comisión Mixta, y formará parte de los términos organizativos recogidos en la cláusula octava.

Todo lo expuesto, sin perjuicio, del sometimiento a la reglas que se establezcan en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se aprueba para cada ejercicio económico.

#### **SÉPTIMA.- Desarrollo de las acciones formativas.**

1. La planificación didáctica y de evaluación del aprendizaje, así como los procedimientos metodológicos para el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje en el aula se ajustarán a las pautas establecidas por la Comisión Mixta para cada curso académico, conforme lo recogido en la cláusula octava.

Junta de Andalucía  
Consejería de  
Educación y Deporte  
El Consejero  
SEVILLA



**Junta de Andalucía**

2. El seguimiento, supervisión, evaluación y control correspondiente a la oferta formativa objeto de este Acuerdo se ajustará a lo que se establezca en la normativa del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.
3. Los centros objeto del presente Acuerdo tienen la obligación de utilizar la aplicación informática que la Consejería competente en materia de empleo disponga para la gestión de todos aquellos procedimientos que se deriven de la puesta en marcha y oferta de certificados de profesionalidad en los mismos, en función del nivel de desarrollo y adecuación de la citada aplicación. Para ello, dicha Consejería dispondrá el acceso a la citada herramienta y la formación necesaria para su gestión.
4. Los procedimientos de registro y expedición de los certificados de profesionalidad se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y en la Orden de 11 de noviembre de 2011, por la que se crea el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición.

**OCTAVA.- Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control. Aprobación de los términos organizativos para curso académico.**

1. Para facilitar el seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de colaboración, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de ambas Consejerías que será cauce para la cooperación entre las partes firmantes y para la resolución de los problemas de interpretación, seguimiento y control de la ejecución del mismo y del cumplimiento de los compromisos asumidos.
2. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. Además tendrá la función de aprobar y difundir para cada curso académico, como adenda a este Acuerdo de colaboración, los términos organizativos derivados de la implementación de la oferta de formación profesional para el empleo en los Centros de Formación Profesional públicos, su financiación, oferta formativa, planificación didáctica y de evaluación del aprendizaje, los procedimientos metodológicos, seguimiento, supervisión, evaluación y control de la oferta formativa, requisitos de acceso y criterios de selección del alumnado, y cuantos otros aspectos sean aprobados por la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control.



**Junta de Andalucía**

4. Esta Comisión mixta estará compuesta por una Presidencia, una Secretaría y cuatro vocalías.

La Presidencia de la Comisión será ejercida anualmente, de forma alternativa, comenzando por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional inicial, o persona en quien delegue, posteriormente por la persona titular de la Dirección General competente en formación profesional para el empleo o persona en quien delegue, respectivamente.

La Secretaría de la Comisión, sin voz ni voto, será designada por la persona que ejerza la presidencia de la Comisión de entre el personal de su respectiva entidad.

Las vocalías serán ejercidas por cuatro personas, dos de las cuales serán designadas por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y otras dos nombradas por la Dirección General de Formación Profesional en el ámbito educativo.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse cualesquiera otros empleados y empleadas públicos que se considere necesario.

5. La Comisión tendrá su sede oficial en la Consejería que ostente la Presidencia de la Comisión.

6. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada y los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos.

7. Se constituirá en el plazo de 30 días desde la firma del presente Acuerdo de colaboración y aprobará la correspondiente oferta de formación profesional para el empleo a impartir en los centros públicos de formación profesional de titularidad de la Consejería de Educación y Deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el correspondiente curso académico.

#### **NOVENA.- Régimen de modificación.**

La modificación de los términos del presente Acuerdo de colaboración requerirá la conformidad de las partes firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **DÉCIMA. Vigencia.**

El presente Acuerdo de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



**Junta de Andalucía**

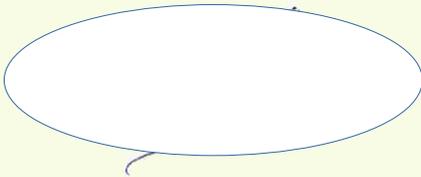
En caso de resolución anticipada, las actuaciones previstas que se encontraran en curso de ejecución, deberán ser finalizadas en el plazo improrrogable que fijen las partes en el momento de la resolución.

**UNDÉCIMA.** Régimen jurídico.

Las normas relativas a convenios y acuerdos establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo de colaboración en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

La Consejera de Empleo, Formación y Trabajo  
Autónomo



Rocío Blanco Eguren

El Consejero de Educación y Deporte



Francisco Javier Imbroda Ortiz